



## Acuerdo del Consejo Universitario

11 de junio de 2025

**Comunicado R-225-2025**

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión nº 6906, artículo 5, celebrada el 10 de junio de 2025.

*Reforma a los artículos 16 inciso a), 24, 39, 48, 50, 63, así como la derogatoria del inciso c) del artículo 12 y del artículo 49 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, para consulta.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría, mediante el oficio R-7783-2024, del 13 de diciembre de 2024, remitió al Consejo Universitario una serie de propuestas presentadas por la Vicerrectoría de Investigación (oficio VI-7258-2024, del 28 de octubre de 2024) para reformar los artículos 16 inciso a), 24, 39, 48, 50, 63, así como la derogatoria del inciso c) del artículo 12 y del artículo 49 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
2. La Comisión de Investigación y Acción Social recibió por parte de la Dirección del Consejo Universitario el asunto, para el trámite y dictamen correspondientes (Pase CU-125-2024, del 20 de diciembre de 2024).
3. Las modificaciones propuestas al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* se sustentan en los cambios estatutarios y reformas reglamentarias que fueron aprobados recientemente en cuanto a los periodos y procesos de elección para el nombramiento de las direcciones y subdirecciones de unidades académicas de investigación, así como a otras



regulaciones vinculadas con la asignación, aprobación, control y registro de la carga académica del personal docente.

4. En el marco de la emisión del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* se emitieron algunas disposiciones que impactan de manera directa diversos aspectos asociados a la carga académica del personal docente, lo cual a su vez se refleja en el artículo 52 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* en el cual se establece que:

(...)

*b) Todo el profesorado debe presentar un plan de trabajo a la persona que dirige su unidad académica o unidad académica de investigación. Este plan debe incluir, cuando corresponda, las labores en docencia, investigación, acción social u otras actividades universitarias por realizar durante el año lectivo. Este plan será anual, pero, podrá ajustarse a los periodos de nombramiento, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de la respectiva vicerrectoría. La persona superior jerárquica tiene la potestad de aprobar o reformar el plan de trabajo, coordinando con la persona docente y según los intereses de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación. Una vez aprobados los planes de trabajo del profesorado, serán enviados a la Vicerrectoría de Docencia, para el respectivo estudio de cargas académicas.*

(...)

5. La Vicerrectoría de Docencia, por medio de la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12928-2024, del 18 de abril de 2024, emitió las "Orientaciones para la gestión de las cargas académicas y el presupuesto docente en las Unidades Académicas", en las cuales se señala que

*(...) en la Universidad de Costa Rica las Direcciones y Decanaturas cuentan con responsabilidad jerárquica respecto del personal docente a su cargo. En el marco de esa responsabilidad, se efectúan los procesos de la asignación de las cargas académicas y de la gestión del desempeño.*

6. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en cuanto a la materia en análisis, establece que:

**ARTÍCULO 106.- Corresponde a la directora o al director de escuela:**

(...)



*g) Aprobar el programa anual de trabajo de cada docente y la distribución de sus tareas académicas y comunicarlo al decano respectivo o a la decana respectiva.*

Asimismo, en el artículo 126 de esa norma, reformado en el año 2022, se dispone que:

*ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias. [énfasis añadido].*

(...)

7. Le corresponde al Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, (...) *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.*
8. La propuesta enviada por parte de la Vicerrectoría de Investigación presenta ajustes a los artículos 12, 16, 24, 39, 48, 49, 50 y 63 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*; sin embargo, la Comisión de Investigación y Acción Social desestimó reformar los artículos 39, 50 y 63 al considerar que la reforma recomendada es confusa y omisa en cuanto al desarrollo de actividades, proyectos y programas de investigación en los cuales no se cuenta con carga académica; además, no se identifica una contradicción de esa disposición con la normativa emitida en cuanto al manejo de la carga académica del personal docente.
9. Las modificaciones introducidas a los artículos 12 y 24 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* buscan concordar dicho artículo con el texto vigente del artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
10. Se estima pertinente e indispensable que la Vicerrectoría de Investigación disponga de un registro de la carga académica o jornada laboral dedicada a investigación. Para la toma de decisiones, se modifica el texto del artículo 48 y se desestima la propuesta de la vicerrectoría que pretendía derogar el texto del artículo 49, el cual fue reformulado de manera tal que se mantenga el registro citado previamente.



11. Se incorporan modificaciones para precisar algunos términos y flexibilizar la norma siempre y cuando esto no contravenga otra reglamentación o desestime la participación del personal investigador.

**ACUERDA**

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 12, 16, 24, 48 y 49 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*:

| Texto vigente   | Texto propuesto   |
|---|---|
| <p><b>ARTÍCULO 12. Funciones e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación</b></p> <p>El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica define las funciones generales e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Además de las estipuladas en ese cuerpo normativo para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>c) Ratificar la designación de las personas que ocupan la dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez.</p> <p>(...)</p> | <p><b>ARTÍCULO 12. Funciones e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación</b></p> <p>El <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> define las funciones generales e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Además de las estipuladas en ese cuerpo normativo para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>e) <del>Ratificar la designación de las personas que ocupan la dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez.</del></p> <p>(...)</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 16. Integración de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales</b></p> <p>Las unidades académicas de investigación y las estaciones experimentales están integradas de la</p>   | <p><b>ARTÍCULO 16. Integración de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales</b></p> <p>Las unidades académicas de investigación y las estaciones</p>   |



| Texto vigente   | Texto propuesto   |
|---|---|
| <p>siguiente manera:</p> <p>a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad.</p> <p>(...)</p>  | <p>experimentales están integradas de la siguiente manera:</p> <p>a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización <u>para participar y</u> <del>correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad.</del></p> <p>(...)</p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades de investigación</b></p> <p>La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico.</p> <p>Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser</p> | <p><b>ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades <u>académicas</u> de investigación</b></p> <p>La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico <u>por un periodo máximo de cuatro años y podrá ser reelegida una única vez consecutiva.</u> Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico.</p> <p>Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora</p> |



| Texto vigente   | Texto propuesto  |
|---|--|
| <p>reelegida, por una única vez, de manera inmediata.<br/>(...)</p>   | <p><b>por</b> un periodo <b>máximo</b> de <b>dos</b> <b>cuatro</b> años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata.<br/>(...)</p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 48. Procedimiento para solicitar la asignación de carga académica o jornada laboral para investigación</b><br/>(...)</p> <p>En el caso de las propuestas de investigación del personal administrativo, las personas interesadas deben acordar previamente con la persona superior jerárquica la jornada laboral que pueden dedicar al desarrollo del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la persona superior jerárquica puede aprobar la redistribución de la jornada laboral, de manera temporal y de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Administración en esta materia.</p> | <p><b>ARTÍCULO 48. Procedimiento para solicitar la asignación de carga académica o jornada laboral para investigación</b><br/>(...)</p> <p>En el caso de las propuestas de investigación del personal administrativo, las personas interesadas deben acordar previamente con la persona superior jerárquica la jornada laboral que pueden dedicar al desarrollo del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la persona superior jerárquica puede aprobar la redistribución de la jornada laboral <b><u>e informar acerca de esta a la Vicerrectoría de Administración y a la Vicerrectoría de Investigación para el registro correspondiente.</u></b>, de manera temporal y de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Administración en esta materia.</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 49. Aprobación, control y registro de la carga académica o jornada laboral para investigación</b></p> <p>La Vicerrectoría de Investigación debe mantener un registro actualizado de las</p>  | <p><b>ARTÍCULO 49. Aprobación, control y Registro de la carga académica o jornada laboral para <u>en</u> investigación</b></p> <p>La Vicerrectoría de Investigación debe mantener un registro actualizado de las</p>   |



| Texto vigente   | Texto propuesto  |
|---|--|
| <p>cargas académicas y las jornadas laborales dedicadas a investigación, en colaboración con las vicerrectorías correspondientes. Para el registro actualizado de la carga académica o jornada laboral en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación, será necesario contar con la ficha de las personas investigadoras debidamente completada. Lo anterior servirá de respaldo para la justificación de la carga académica ante el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia o del tiempo dedicado a investigación para el caso del personal administrativo ante la Vicerrectoría de Administración.</p> | <p>cargas académicas y las jornadas laborales dedicadas a investigación, en colaboración con las vicerrectorías correspondientes. Para el registro actualizado de la carga académica o jornada laboral en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación, será necesario contar con la ficha de las personas investigadoras debidamente completada. <del>Lo anterior servirá de respaldo para la justificación de la carga académica ante el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia o del tiempo dedicado a investigación para el caso del personal administrativo ante la Vicerrectoría de Administración.</del></p> |

## ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro  
Rector

SVZM

C: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario  
Archivo